

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

302**GIJÓN NÚMERO 2****EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Doña Emeteria Quiñones Campo, secretaria de lo social número 2 de Gijón.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 63 de 2010 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña María de los Ángeles Marras Vázquez, contra “La Retoucherie de Manuela, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado, auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Despachar la ejecución solicitada por doña María de los Ángeles Marras Vázquez, contra “La Retoucherie de Manuela, Sociedad Limitada”, por un importe de 4.222,54 euros de principal, más 717,83 euros para costas e intereses fijados estos dos últimos con carácter provisional.

Respecto de la condena del 10 por 100 de interés de demora anual contenida en la sentencia cuya ejecución se solicita, una vez se verifique el completo pago del principal se procederá a su cálculo mediante traslado a la actora.

De conformidad con la averiguación patrimonial extraída, se acuerda en este momento:

a) Respecto de los vehículos propiedad de la ejecutada matrículas 6694DWX, 7831CPJ, 8233CPM y C-9092-BGC, y dados los embargos que existen sobre los mismos, requiérase a las ejecutada para que si le interesa solicite la anotación de los mismos en el Registro de Bienes Muebles de Asturias.

b) El embargo de los saldos que tenga la ejecutada en la “Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid” y en la “Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Navarra”, librándose los oficios correspondientes para su efectividad.

Asimismo, líbrese oficio a la Delegación de Hacienda de Gijón a fin de que informe sobre los reintegros pendientes de abono que tuviere a su favor la apremiada por devoluciones del impuesto sobre el valor añadido, impuesto sobre la renta de las personas físicas o cualquier otro impuesto, cantidades que de existir serán retenidas y puestas a disposición de este Juzgado mediante transferencia.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por motivos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del citado texto legal), sin perjuicio de su ejecutividad.

Así lo manda y firma su señoría ilustrísima. Doy fe.—La secretaria judicial (firmado).—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “La Retoucherie de Manuela, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, que se hará de forma gratuita según esta previsto en la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Gratuita, artículos 2.d) y 6.4.

En Gijón, a 7 de abril de 2010.—La secretaria judicial (firmado).

(03/15.652/10)